

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QHA-09301.	2023060353358	13/12/2023	PARME 170	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín - PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. QHA-09301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S.** con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal **No. QHA-09301**, para la explotación de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA y TAMESIS**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 201500297993 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 2016060100888 del 29 de diciembre de 2016, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 2017, bajo el código **QHA-09301**; cuyo objeto es *“LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESION AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 2, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”*”.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Mediante oficio con radicado No. 2021050651898 del 25 de agosto de 2021, el titular allegó solicitud de RENUNCIA a la Autorización Temporal e Intransferible con placa QHA-09301, en los siguientes términos:

“(…)

Luego de finalizadas las labores de explotación dentro del área de extracción autorizada para la autorización temporal en mención, en consideración a las necesidades de ejecución del contrato, desde el mes de diciembre de 2019 se realizaron labores de conformación y retro llenado de áreas mineras a fin de cumplir las actividades de cierre de la autorización temporal y las obligaciones minero ambientales adquiridas, habiendo a la fecha finalizado las labores respectivas.

(…)”

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030609602 del 27 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)”

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada por medio de la Resolución No. S201500297993 del 25 de septiembre de 2015 y modificada por la Resolución No. S2016060100888 del 29 de diciembre de 2016, e inscrita en el RMN el día 09 de febrero de 2017 con el código QHA-09301, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular de la Autorización Temporal.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada por medio de la Resolución No. S201500297993 del 25 de septiembre de 2015 y modificada por la Resolución No. S2016060100888 del 29 de diciembre de 2016, e inscrita en el RMN el día 09 de febrero de 2017 con el código QHA-09301, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular de la Autorización Temporal.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal, el titular debe cumplir con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencio dentro del expediente digital que el titular haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones".

Se informa al titular que la parte técnica considera que debido a que se ha presentado la renuncia a la Autorización Temporal, se recomienda hacer exigible esta obligación solo al momento de que se decida abandonar la renuncia y presentar alguna solicitud de prórroga para la Autorización Temporal.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico, la explotación dentro de la Autorización Temporal se encuentra con aceptación y aprobación de la renuncia y se ha evidenciado que mediante oficio con radicado No. 2019010321098 del 23 de agosto de 2019, el titular allegó la copia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 517 del 05 de mayo de 2017 para el periodo a ejecutar la explotación de los materiales de construcción.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

El día 09 de febrero de 2017 se inscribió en el RMN la Autorización Temporal QHA-09301, fecha desde la cual surgió la obligación para el titular presentar los FBM ante la autoridad minera. A continuación se presenta un resumen de los FBM presentados por el titular y evaluados por la autoridad minera, lo anterior teniendo presente del mismo modo que mediante oficio con radicado 2021050651898 del 25 de agosto de 2021, el titular presento RENUNCIA a la Autorización Temporal.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017	Auto 2018080005507 del 20 de septiembre de 2018.	2017	Auto 2018080005507 del 20 de septiembre de 2018.
2018	Auto No. 2019080002761 del 10 de mayo de 2019.	2018	Auto 2019080002761 del 10 de mayo de 2019.
2019	Auto 2021080002369 del 08 de junio de 2021.	2019	Auto 2021080006124 del 28 de octubre de 2021.
		2020	Presentados, en evaluación.
		2021	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Se informa al titular que para los Formatos Básicos Mineros se promulgó la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, en la cual se estableció que el nuevo Formato Básico Minero (FBM) se presentaría anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior.

Mediante radicado 58460-0 del 12 de septiembre de 2022, el titular presento en la Plataforma ANNA MINERÍA el FBM Anual correspondiente al año 2021. Se procede a continuación con su evaluación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2021	Materiales de Construcción.	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el 12 de septiembre del 2022, con el N° 58460-0 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo Planos de labores del año reportado.

Mediante radicado 55583-0 del 18 de julio de 2022, el titular presento en la Plataforma ANNA MINERÍA el FBM Anual correspondiente al año 2020. Se procede a continuación con la evaluación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2020	Materiales de Construcción.	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado el 18 de julio del 2022, con el N° 55583-0 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo Planos de labores del año reportado.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Toda vez que la Autorización Temporal QHA-09301 al momento de la inscripción en el RMN comenzó en la etapa de Explotación, le asistía la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde ese momento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

A continuación se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente digital de la Gobernación de Antioquia y que han sido objeto de la evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el RMN el día 09 de febrero de 2017 y la renuncia fue presentada el día 25 de agosto de 2021.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I - 2017	Auto No. 2018080005507 del 20 de septiembre de 2018.
II - 2017	Auto No. 2018080000593 del 19 de febrero de 2018.
III - 2017	Auto 2023080037948 del 10 de marzo de 2023.
IV - 2017	
I - 2018	Auto No. 2019080002761 del 10 de mayo de 2019.
II - 2018	
III - 2018	Auto No. 2019080002761 del 10 de mayo de 2019.
IV - 2018	
I - 2019	
II - 2019	Auto No. 2021080002369 del 08 de junio de 2021
III - 2019	
IV - 2019	Auto No. 2021080006124 del 28 de octubre de 2021.
I - 2020	
II - 2020	Auto No. 2021080002369 del 08 de junio de 2021
III - 2020	
IV - 2020	Auto No. 2021080006124 del 28 de octubre de 2021.
I - 2021	
II - 2021	Presentado, en evaluación.
III - 2021	Resolución No. 2022060088087 del 10 de agosto de 2022.

Mediante oficio con radicado 2021010264754 del 14 de julio de 2021, el titular presento el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del año 2021 para gravas, arenas y recebo en ceros. Se procede a continuación con su evaluación.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
II - 2021	0	Gravas	\$21,179.47	1%	0	0	0
		Arenas	\$22,526.87				
		Recebo	\$9,835.52				

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II del año 2021 toda vez que se encuentra bien liquidado, en el expediente reposa el Formulario y la información consignada en el mismo es responsabilidad del titular.

El titular minero de la Autorización Temporal QHA-09301 se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en el listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal QHA-09301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con multas o visitas de Fiscalización al área de la Autorización Temporal.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no se encuentran alertas tempranas para dar a conocer al titular de la Autorización Temporal QHA-09301.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.

3.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II del año 2021.

3.3 La Autorización Temporal QHA-09301 fue concedida por medio de la Resolución No. 201500297993, emitida el 25 de septiembre de 2015, la cual fue modificada mediante la Resolución 2016060100888 del 29 de diciembre de 2016. Esta autorización fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de febrero de 2017, para un plazo de siete (7) años. El titular presentó renuncia a la Autorización Temporal mediante el oficio con radicado 2021050651898 del 25 de agosto de 2021. Evaluadas las obligaciones contractuales asociadas a la Autorización Temporal QHA-09301 en este Concepto Técnico, se ha verificado que el titular está al día. En consecuencia, se informa al titular que se recomienda aprobar la renuncia presentada y proceder con la des anotación del título en el Registro Minero Nacional. Sin embargo, también se recomienda llevar a cabo visitas de fiscalización en el área concesionada para realizar los controles que se consideren pertinentes.

3.4 Se recomienda aprobar la renuncia presentada y proceder con la des anotación de la Autorización temporal QHA-09301.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal QHA-09301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

La Autorización Temporal **QHA-09301** fue otorgada por un término de vigencia de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 09 de febrero de 2017, motivo por el cual se encontraba vigente en la fecha en que se allegó la solicitud de renuncia por su beneficiario, el 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, en atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente, es importante señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que, la Ley 685 de 2001 establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley, la cual determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Entonces, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

***“Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia.”*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por la beneficiaria, CONCESION LA PINTADA S.A.S., por no estar prohibida en materia minera y se procederá a declarar su terminación, toda vez que, se encuentra al día respecto al cumplimiento de las obligaciones acorde con el Concepto Técnico transcrito, en el cual se recomendó *“aprobar la renuncia presentada y proceder con la des anotación de la Autorización temporal QHA-09301”*.

Conforme a lo anterior, es procedente aceptar la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal **No. QHA-09301**, para la explotación de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA y TAMESIS**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 201500297993 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 2016060100888 del 29 de diciembre de 2016, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 2017, bajo el código **QHA-09301**; cuyo objeto es *“LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESION AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 2, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”*, de la cual es beneficiario la sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Como consecuencia, se declarará la terminación de la Autorización Temporal **No. QHA-09301**, otorgada a la sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces.

Adicionalmente, dado que, fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II del año 2021.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030609602 del 27 de noviembre de 2023**, al beneficiario de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION de la Autorización Temporal **No. QHA-09301**, para la explotación de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA y TAMESIS**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 201500297993 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 2016060100888 del 29 de diciembre de 2016, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 2017, bajo el código **QHA-09301**; cuyo objeto es *"LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESION AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 2, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"*, de la cual es beneficiaria **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal **No. QHA-09301**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030609602 del 27 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal No. **QHA-09301**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **QHA-09301** que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular minero, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: info@concesionlapintada.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 13/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

Proyectó: SMURILLOT

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.170 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **2023060353358** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 13 de diciembre de 2023 dentro del Expediente QHA-09301, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. QHA-09301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, representante legal de la sociedad minera CONCESION LA PINTADA S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado info@concesionlapintada.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020546551. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín